

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

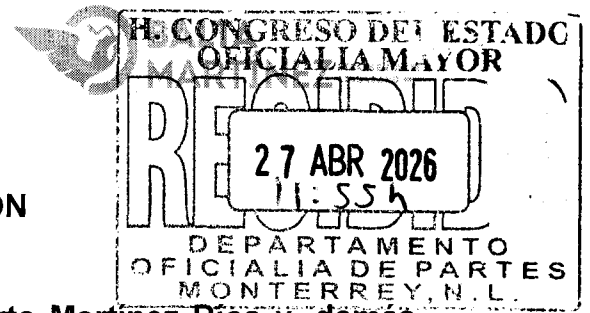
**PROMOVENTE:** DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 303 BIS I AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL DELITO DE LESIONES EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE COMO ELEMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 28 de Abril de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **C.C. Diputados Baltazar Gilberto Martínez Ríos y, demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 303 BIS I al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, 1,25 millones de muertes en el mundo, se relacionan con lesiones violentas, lo que equivale al 2.27% del total de fallecimientos al año.

Así mismo, cada año, decenas de millones de personas sufren lesiones no mortales que requieren atención en urgencias, hospitalizaciones o tratamiento por parte de médicos de cabecera, y que a menudo resultan en discapacidad temporal o permanente, así como en la necesidad de atención y rehabilitación física y mental a largo plazo.

En nuestra entidad, este delito se encuentra tipificado en el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, que a la letra señala:

*“ARTICULO 300.- COMETE EL DELITO DE LESIONES EL QUE INFIERA A OTRO UN DAÑO QUE DEJE EN SU CUERPO UN VESTIGIO O ALTERE SU SALUD FISICA O MENTAL.”*

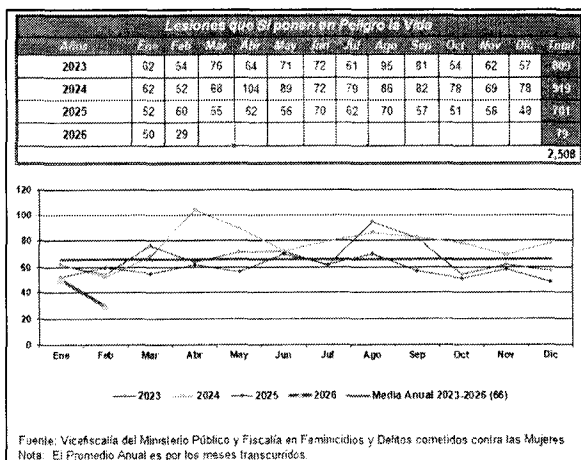
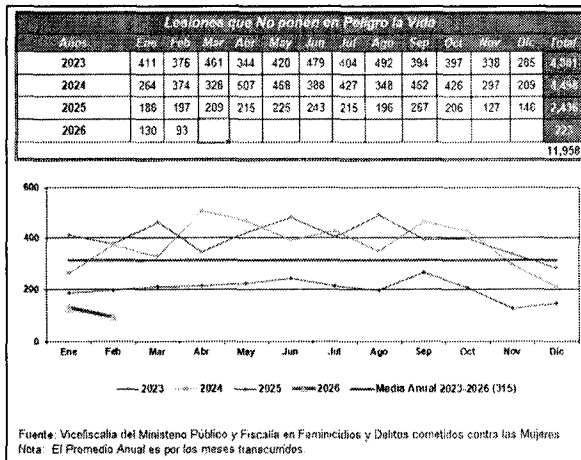
Así mismo, el artículo 301 establece las penas aplicables al delito de lesiones cuando, con motivo de su comisión, no se ponga en peligro la vida de la persona. Por su parte, el artículo 302 regula las sanciones correspondientes cuando dichas lesiones sí impliquen un riesgo para la vida de la víctima, como a continuación se muestra:

<b>ARTÍCULO 301- LESIONES QUE NO PONGAN EN PELIGRO LA VIDA</b>	
<b>SUPUESTO</b>	<b>PENA PRIVATIVA/ SANCIÓN PECUNIARIA</b>
- Que las lesiones causadas tarden en sanar 15 días o menos.	- De 3 días a 6 meses de prisión o multa de 1 a 5 cuotas o ambas.
- Que las lesiones causadas tarden en sanar más de 15 días.	- De 6 meses a 3 años de prisión y multa de 5 a 15 cuotas.

<b>ARTÍCULO 302- LESIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA</b>	
<b>PENA PRIVATIVA/ SANCIÓN PECUNIARIA</b>	<b>SANCIÓN</b>
	De 3 a 7 años de prisión y multa de 15 a 50 cuotas.

Cabe señalar, que si bien, a raíz de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la Fiscalía General de Justicia del Estado, el índice de comisión de este delito ha disminuido considerablemente del año 2023 al 2025, tanto en su vertiente de lesiones que ponen como las que no ponen en peligro la vida, al pasar en el primer supuesto, de 4,801 a 2,436 y en el segundo, de 809 a 701, conforme a las

estadísticas por tipo de delito publicadas por la propia Fiscalía<sup>1</sup>, que a continuación se ilustran:



Lo cierto es que recientemente, en nuestro Estado se han hecho públicos diversos casos de lesiones inferidas en contra de personas que se desempeñan como elementos de seguridad privada y que se encontraban en ejercicio de sus funciones al momento de la agresión.

El primero de ellos, aconteció durante los primeros días del mes de marzo, en el Fraccionamiento “El Aguacatal”, ubicado en la zona Valle Poniente, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Mediante un video que circuló en redes sociales, se puede advertir que al menos en 3 ocasiones, el agresor impactó fuertemente con su puño el rostro del elemento de seguridad privada.

El otro suceso, acaeció en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, particularmente en la calle Casas Grandes, donde de igual manera, de un video difundido públicamente en el presente mes de marzo, se aprecia a un guarda de seguridad siendo agredido con un tubo de fierro, por supuestamente haber “obstaculizado” el acceso de una persona, familiar de un residente de dicho sector.

<sup>1</sup> Consultables en el siguiente enlace electrónico: <https://fiscalia.nl.gov.mx/estadisticas/estadisticas-por-tipo-de-delito>

Es entonces, que el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano considera oportuno agravar las sanciones previstas en el delito de lesiones cuando la víctima sea una persona que se desempeñe como elemento de seguridad privada, siempre que se encuentre en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Esta propuesta legislativa, cobra relevancia considerando que Nuevo León, de acuerdo al Censo Nacional de Seguridad Pública Federal y Estatal, elaborado en 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup>, es líder nacional en empresas de seguridad privada, con 534 morales dedicadas a este giro y 20 mil 906 trabajadores contratados.

De tal forma que, en dicha anualidad, nuestro Estado concentró el 10.42 por ciento del total nacional de empresas de seguridad privada, así como el 18.4 por ciento del personal adscrito a estas.

Expuesto lo anterior, la propuesta legislativa de mérito, obedece a la siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	<b>ARTÍCULO 303 BIS I.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE COMO ELEMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, LA PENA INCREMENTARÁ HASTA EN UNA</b>

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSPF/CNSPF2024.pdf>

	<b>CUARTA PARTE DE LO QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO.</b>
--	---

Así bien, por lo antes vertido, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 303 BIS I al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 303 BIS I.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE COMO ELEMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, LA PENA INCREMENTARÁ HASTA EN UNA CUARTA PARTE DE LO QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación*

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO**

**BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS**

**DIPUTADO**

**GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO**

**DIPUTADA**

**SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**

**DIPUTADO**

**MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO**

**DIPUTADO**

**JOSÉ LUIS GARZA GARZA**

**DIPUTADO**

**ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ  
CANALES**

**DIPUTADA**

**MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**

**DIPUTADA**

**ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ**

**DIPUTADA**

**PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

